

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-062-08

**QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA ORBIT CABLE, S.A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, promovida por la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, en fecha 6 de junio de 2008.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo de esta institución dictó la Resolución No. 096-06, mediante la cual otorgó una Concesión a la sociedad comercial **ORBIT CABLE, S.A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
2. Posteriormente, el día 15 de marzo del año 2007, fue suscrito el correspondiente contrato de concesión entre el **INDOTEL** y la sociedad comercial **ORBIT CABLE, S.A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Thania Báez.
3. El día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 044-07, mediante la cual aprobó el contrato de concesión suscrito con **ORBIT CABLE, S.A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
4. Mediante comunicación depositada en fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet, anexando a la misma los requisitos establecidos en el Art. 30 del Reglamento antes citado, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la *Autorización* correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 1, literal (b) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Autorización* es la decisión del **INDOTEL** que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realiza ciertos actos que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone en su artículo 1, literal (h) que “*Inscripción* es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, literal (m), del citado Reglamento, define Registros Especiales, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: “Que los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de esta Reglamento:

- a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando esto se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, video texto, correo de voz, servicios de facsímile cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;
- b) Servicios de radioaficionado;
- c) Servicios móviles aeronáuticos;
- d) Servicios móviles marítimos;
- e) Servicios de reventa;
- f) Servicios privados de Telecomunicaciones;
- g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del **INDOTEL**".

**CONSIDERANDO:** Que la provisión de servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, para lo cual **ORBIT CABLE, S.A.**, solicitó la autorización para optar por una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, en apoyo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento citado previamente, "simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, se emitirá un Certificado de Inscripción;

**CONSIDERANDO:** Que los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico, según lo dispone el artículo 32.4 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que "la *Inscripción* podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación";

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 096-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil seis (2006), mediante la cual otorgó una Concesión a la sociedad comercial **ORBIT CABLE, S.A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;

**VISTO:** El contrato de concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad comercial **ORBIT CABLE, S.A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;

**VISTA:** La Resolución No. 044-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), mediante la cual aprobó el contrato de concesión suscrito con la sociedad comercial **ORBIT CABLE, S.A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;

**VISTA:** La solicitud de la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, de fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), mediante la cual requirió al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, y sus anexos;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, el cual reposa en los archivos del **INDOTEL**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para proveer servicios de valor agregado, en lo concerniente al servicio de acceso a Internet por un período de cinco (5) años.

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución; y que contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **ORBIT CABLE, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mi, la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva